



San Borja, 04 de Febrero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000057-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Minas Este", ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, los Informes N° 000138-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000025-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000051-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Minas Este", especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

En la coordenada 230573/8793581, 230585/8793571, 230602/8793564, 230629/8793565, 230665/8793568, 230703/8793573, 230755/8793580, 230741/8793567, 230753/8793563 y 230765/8793559 (cerca del extremo noroeste), se ubica un surco preexistente el cual ha sido ensanchado, presuntamente con maquinaria pesada. Se aprecia la impronta de llanta sobre la superficie y la tierra removida al costado del surco. Esta acción a expuesto material cerámico al interior del surco, Ver foto 1 al 6.

Que, el numeral 6.2 del artículo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000138-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC /MC de fecha 30 de enero de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección



provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Minas Este", recaída en el Informe de Inspección N° 001-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000051-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 03 de febrero de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Minas Este";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Minas Este", ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural así como en los Informes N° 000138-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000025-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-Z.A.M.E. – N°03-ZAC-SDICSA-2018 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Cese del ensanchamiento del surco.
Señalización:	x	Se sugiere monumentalizar con hitos en los vértices y con letrero de señalización.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Supe, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000138-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000025-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000051-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-Z.A.M.E. – N°03-ZAC-SDICSA-2018 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.02.2025 16:58:40 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 03 de Febrero del 2025

INFORME N° 000051-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remisión del Informe de inspección a la Zona Arqueológica
Monumental Minas Este, ubicado en el distrito de Supe,
provincia de Barranca y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 000953-2025-DGPA-VMPCIC/MC (30ENE2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1 Mediante Memorando N° 000149-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 24 de enero de 2025 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000006-2025-DCS-DGDP-VMPCIC/MC por el cual adjunta el Informe de Inspección N° 001-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Minas Este".

Mediante Resolución Directoral N° 0072-2022-DGPA/MC de fecha 05 de julio del 2022, se determinó la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Minas Este, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por el plazo de dos años.

1.2 Mediante Informe N° 000138-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 30 de enero de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000025-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Minas Este", ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima¹ ubicado en el distrito de Cieneguilla de la provincia y departamento de Lima, elaborado por el Lic. Daniel Flores Ayquipa, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

¹ Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, debemos informar el Sitio Arqueológico "Minas Este", no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo





- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías



del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Supe comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC elaborado por el Lic. Daniel Flores Ayquipa, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que de la Zona Arqueológica Monumental "Minas Este", viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

En la coordenada 230573/8793581, 230585/8793571, 230602/8793564, 230629/8793565, 230665/8793568, 230703/8793573, 230755/8793580, 230741/8793567, 230753/8793563 y 230765/8793559 (cerca del extremo noroeste), se ubica un surco preexistente el cual ha sido ensanchado, presuntamente con maquinaria pesada. Se aprecia la impronta de llanta sobre la superficie y la tierra removida al costado del surco. Esta acción a expuesto material cerámico al interior del surco, Ver foto 1 al 6.

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Daniel Flores Ayquipa precisa en el Informe de Inspección N° 001-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, apartado IV.b, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. It lists measures like 'Paralización y/o cese de la afectación' and 'Señalización' with corresponding references.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000138-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000025-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Minas Este", ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Minas Este", ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD
cc.: cc.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Cargo: Director(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.01.2025 14:29:32 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 30 de Enero del 2025

INFORME N° 000138-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección a la Zona Arqueológica Monumental Minas Este, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.

Referencia : INFORME N° 0025-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC
MEMORANDO N° 00149-2025-DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para determinar la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Minas Este", ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de enero del 2025 del licenciado Daniel Flores Ayquipa, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la determinación de la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-Z.A.M.E.-N°03-ZAC-SDICSA-2018-WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos
Zona Arqueológica Monumental Minas Este
Código de plano: PP-Z.A.M.E. – N°03-ZAC-SDICSA-2018-WGS84

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
ÁREA (m²): 139524.93 (13.9525 ha)
PERÍMETRO: 2028.55 m





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

CUADRO DE DATOS TECNICOS ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL MINAS ESTE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	45.15	106°1'32"	230541.0424	8793686.0424
2	2-3	29.23	126°43'58"	230586.1918	8793685.6838
3	3-4	46.05	200°55'7"	230603.4886	8793662.1178
4	4-5	57.4	202°31'32"	230642.1923	8793637.1715
5	5-6	16.42	154°33'6"	230698.6729	8793626.9296
6	6-7	76.65	233°2'10"	230712.0004	8793617.3435
7	7-8	67.69	192°24'24"	230785.1797	8793640.1499
8	8-9	252.27	182°45'5"	230843.9655	8793673.7029
9	9-10	80.74	196°54'43"	231056.8079	8793809.1295
10	10-11	30.21	146°10'43"	231109.3727	8793870.4136
11	11-12	105.18	80°17'52"	231138.4774	8793878.5168
12	12-13	139.37	129°38'6"	231149.2087	8793773.8822
13	13-14	128.12	185°27'56"	231051.5098	8793674.4950
14	14-15	40.9	186°56'43"	230970.8035	8793574.9859
15	15-16	54.68	283°42'3"	230949.0681	8793540.3346
16	16-17	30.28	129°38'54"	231000.9575	8793523.0758
17	17-18	21.6	148°51'24"	231011.9309	8793494.8590
18	18-19	19.02	154°37'0"	231008.2204	8793473.5824
19	19-20	23.09	161°40'32"	230997.2389	8793458.0588
20	20-21	18.34	163°10'3"	230978.6531	8793444.3563
21	21-22	20.95	160°25'58"	230961.3679	8793438.2125
22	22-23	27.64	185°26'41"	230940.4164	8793438.2125
23	23-24	88.08	167°27'22"	230912.8973	8793435.5895
24	24-25	53.64	214°29'13"	230825.4952	8793446.4747
25	25-26	28.93	190°40'29"	230777.8694	8793421.8008
26	26-27	42.7	188°43'17"	230755.0945	8793403.9671
27	27-28	18.87	157°29'43"	230725.8541	8793372.8468
28	28-29	41.21	155°40'33"	230708.6547	8793365.0885
29	29-30	20.85	144°57'17"	230667.4431	8793365.1208
30	30-31	31.31	151°48'30"	230650.3856	8793377.1047
31	31-32	34.92	205°43'23"	230636.3099	8793405.0691
32	32-33	143.04	186°34'31"	230608.6307	8793426.3532
33	33-1	194.02	104°30'11"	230485.9998	8793499.9892

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/lms





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA
SIMON Luis Diego FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.01.2025 15:42:28 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 29 de Enero del 2025

INFORME N° 000025-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

- A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Remisión del Informe de inspección a la Zona Arqueológica Monumental Minas Este, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima
- Referencia :** PROVEIDO N° 000621-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 00149-2025-DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Minas Este", ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, debemos informar el Sitio Arqueológico "Minas Este", no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo
2. Sin embargo, se tiene como antecedente que mediante Resolución Directoral N° 0072-2022-DGPA/MC de fecha 05 de julio del 2022, se determinó la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Minas Este, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por el plazo de dos años.
3. En ese sentido al haber vencido ese plazo, dicha resolución ya no se encuentra en vigencia.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 0149-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 24 de enero del 2025, el señor Fernando Alonso Lazarte Mariño, Director General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 001-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de enero del 2025 del licenciado Daniel Flores Ayquipa, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico de la Zona Arqueológica Monumental Minas Este, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.





III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 001-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de enero del 2025, del licenciado Daniel Flores Ayquipa, describe que en la inspección realizada se identificó diferentes áreas donde existe afectación, como el ensanchamiento de un surco preexistente con maquinaria pesada, que buscan pasar sobre la propuesta de la poligonal, exponiendo sobre la superficie fragmentos de cerámica.
2. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 001-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de enero del 2025 del licenciado Daniel Flores Ayquipa, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

La Zona arqueológica Monumental Minas Este ha sido dividido en dos sectores, el sector A se ubica dentro de una zona donde se ha expandido la actividad agrícola, en ella se configuran un conjunto de estructuras sobre una terraza natural; el sector B se encuentra al nor-este, separado del anterior por un muro de piedra, este sector presenta estructuras de piedra en forma de recintos.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Lima

Provincia: Barranca

Departamento: Lima

Estado de Conservación:

El sitio arqueológico se encuentra en regular estado de conservación.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional de la Zona arqueológica Monumental Minas Este N° 001-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de enero del 2025 del licenciado Daniel Flores Ayquipa, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos Zona Arqueológica Monumental Minas Este Código de plano: PP-Z.A.M.E. – N°03-ZAC-SDICSA-2018 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

ÁREA (m2): 139524.93 (13.9525 ha)

PERÍMETRO: 2028.55 m



CUADRO DE DATOS TECNICOS ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL MINAS ESTE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	45.15	106°1'32"	230541.0424	8793686.0424
2	2-3	29.23	126°43'58"	230586.1918	8793685.6838
3	3-4	46.05	200°55'7"	230603.4886	8793662.1178
4	4-5	57.4	202°31'32"	230642.1923	8793637.1715
5	5-6	16.42	154°33'6"	230698.6729	8793626.9296
6	6-7	76.65	233°2'10"	230712.0004	8793617.3435
7	7-8	67.69	192°24'24"	230785.1797	8793640.1499
8	8-9	252.27	182°45'5"	230843.9655	8793673.7029
9	9-10	80.74	196°54'43"	231056.8079	8793809.1295
10	10-11	30.21	146°10'43"	231109.3727	8793870.4136
11	11-12	105.18	80°17'52"	231138.4774	8793878.5168
12	12-13	139.37	129°38'6"	231149.2087	8793773.8822
13	13-14	128.12	185°27'56"	231051.5098	8793674.4950
14	14-15	40.9	186°56'43"	230970.8035	8793574.9859
15	15-16	54.68	283°42'3"	230949.0681	8793540.3346
16	16-17	30.28	129°38'54"	231000.9575	8793523.0758
17	17-18	21.6	148°51'24"	231011.9309	8793494.8590
18	18-19	19.02	154°37'0"	231008.2204	8793473.5824
19	19-20	23.09	161°40'32"	230997.2389	8793458.0588
20	20-21	18.34	163°10'3"	230978.6531	8793444.3563
21	21-22	20.95	160°25'58"	230961.3679	8793438.2125
22	22-23	27.64	185°26'41"	230940.4164	8793438.2125
23	23-24	88.08	167°27'22"	230912.8973	8793435.5895
24	24-25	53.64	214°29'13"	230825.4952	8793446.4747
25	25-26	28.93	190°40'29"	230777.8694	8793421.8008
26	26-27	42.7	188°43'17"	230755.0945	8793403.9671
27	27-28	18.87	157°29'43"	230725.8541	8793372.8468
28	28-29	41.21	155°40'33"	230708.6547	8793365.0885
29	29-30	20.85	144°57'17"	230667.4431	8793365.1208
30	30-31	31.31	151°48'30"	230650.3856	8793377.1047
31	31-32	34.92	205°43'23"	230636.3099	8793405.0691
32	32-33	143.04	186°34'31"	230608.6307	8793426.3532
33	33-1	194.02	104°30'11"	230485.9998	8793499.9892

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional de la Zona arqueológica Monumental Minas Este.

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional de la Zona arqueológica Monumental Minas Este, ubicado en el distrito de Supe, provincia de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Barranca, departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de enero del 2025 del licenciado Daniel Flores Ayquipa, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PP-Z.A.M.E. – N°03-ZAC-SDICSA-2018 WGS84

LMS

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	FLORES AYQUIPA, DANIEL				
R.N.A. N°	CF-0967				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	14:00 am
	13	01	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	16:00 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	24	01	2025	FIRMA:	
				 Firmado digitalmente por FLORES AYQUIPA Daniel FAU 20537630222 soft. Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24.01.2025 09:13:42 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	BARRANCA
Distrito / Localidad:	SUPE
Coordenada(s) referencial(es):	230650 E / 8793500 N
Acceso / vías:	Se accede a través del desvío en el Km 184 de la carretera Panamericana Norte hasta llegar al Centro Poblado Las Minas, luego se toma una trocha hacia el este aproximadamente a unos 300m de distancia. También se puede tomar un segundo camino para acceder al área, siguiendo la carretera Caral-Las Minas a la altura del Km 27.8, por donde se bifurca el acceso con dirección nor-oeste a sur-este hasta llegar al monumento arqueológico prehispánico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		El área corresponde a la zona registrada como sector A, en él se encuentra evidencia conformada por 5 elementos constructivos, específicamente cerca del área afectada se localiza los elementos 4 y 5. Se ubican un montículo y una plataforma alargada, compuestos por muros de doble cara perimetral de cantos rodados destruidas por las ampliaciones agrícolas de data antigua.
1.2	Cerámica			Pocos fragmentos de cerámica sobre la superficie.
1.3	Lítico			-
1.4	Óseo			-
1.5	Malacológico	X		-.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			-
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Zona Arqueológica Monumental Minas Este.		
b)	Descripción del MAP	La Zona Arqueológica Monumental Minas Este ha sido dividido en dos sectores, el sector A se ubica dentro de una zona donde se ha expandido		



		la actividad agrícola, en ella se configuran un conjunto de estructuras sobre una terraza natural; el sector B se encuentra al nor-este, separado del anterior por un muro de piedra, este sector presenta estructuras de piedra en forma de recintos.
--	--	--

Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X	-	X	-	1) En la coordenada 230573/8793581, 230585/8793571, 230602/8793564, 230629/8793565, 230665/8793568, 230703/8793573, 230755/8793580, 230741/8793567, 230753/8793563 y 230765/8793559 (cerca del extremo noroeste), se ubica un surco preexistente el cual ha sido ensanchado, presuntamente con maquinaria pesada. Se aprecia la impronta de llanta sobre la superficie y la tierra removida al costado del surco. Esta acción a expuesto material cerámico al interior del surco, Ver foto 1 al 6.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	-
	-	-	-	-	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	En regular estado de conservación, debido a que, en el extremo suroeste de la propuesta de poligonal, el lugar era usado como terreno de cultivo de plantas diversas (afectación por terceros) y en la actualidad no se aprecia ni se usa como área de cultivo.				
Fragilidad	El sitio arqueológico se ve afectado por el ensanchamiento de un surco preexistente presuntamente con maquinaria pesada, que buscan que pasa sobre la propuesta de poligonal, exponiendo sobre la superficie fragmentos de cerámica.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

-	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1)	230541 / 8793686
2)	230586 / 8793685
3)	230603 / 8793662
4)	230642 / 8793637
5)	230698 / 8793626
6)	230712 / 8793617
7)	230785 / 8793640
8)	230843 / 8793673



9)	231056 / 8793809
10)	231109 / 8793870
11)	231138 / 8793878
12)	231149 / 8793773
13)	231051 / 8793674
14)	230970 / 8793574
15)	230949 / 8793540
16)	231000 / 8793523
17)	231011 / 8793494
18)	231008 / 8793473
19)	230997 / 8793458
20)	230978 / 8793444
21)	230961 / 8793438
22)	230940 / 8793438
23)	230912 / 8793435
24)	230825 / 8793446
25)	230777 / 8793421
26)	230755 / 8793403
27)	230725 / 8793372
28)	230708 / 8793365
29)	230667 / 8793365
30)	230650 / 8793377
31)	230636 / 8793405
32)	230608 / 8793426
33)	230485 / 8793499

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-Z.A.M.M.E.-Nº03-ZAC-SDICSA-2018-WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Cese del ensanchamiento del surco.
- Desmontaje:	-
- Apuntalamiento:	-
- Incautación:	-
- Señalización:	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y con letrero de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	-

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

I. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1: Zona Arqueológica Monumental Minas Este. Vista panorámica de la maquinaria pesada (en color amarillo), ubicada al interior de la propuesta de poligonal (en color rojo). Foto tomado el 10 de enero de 2025.



Foto 2: Zona Arqueológica Monumental Minas Este. Vista panorámica de las improntas dejada por la maquinaria pesada en la superficie de terreno (en color amarillo), ubicada al interior de la propuesta de poligonal (en color rojo). Foto tomado el 13 de enero de 2025.

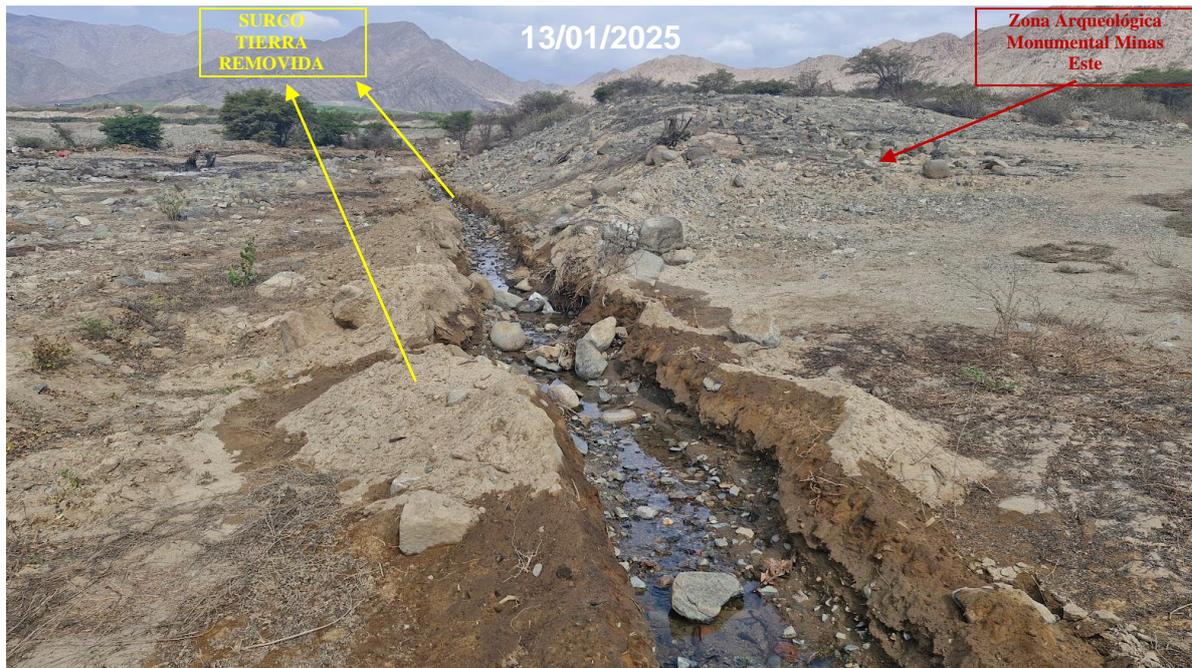


Foto 3: Zona Arqueológica Monumental Minas Este. Vista panorámica de la ampliación de un surco preexistente con maquinaria pesada (en color amarillo), ubicada al interior de la propuesta de poligonal (en color rojo). Nótese a la tierra removida al costado del surco. **Foto tomado el 13 de enero de 2025.**



Foto 4: Zona Arqueológica Monumental Minas Este. Vista panorámica de la ampliación de un surco preexistente con maquinaria pesada (en color amarillo), ubicada al interior de la propuesta de poligonal (en color rojo). Nótese a la tierra removida al costado del surco. **Foto tomado el 13 de enero de 2025.**

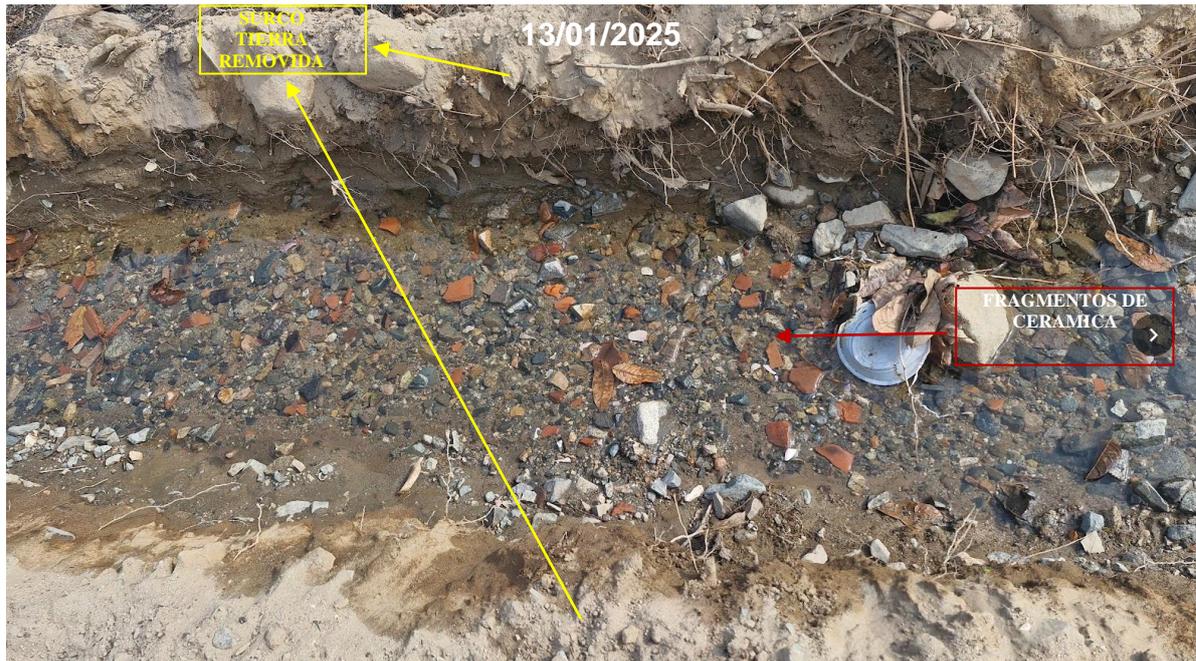


Foto 5: Zona Arqueológica Monumental Minas Este. Vista en detalle de los fragmentos de cerámica al interior del surco (en color amarillo), ubicada al interior de la propuesta de poligonal (en color rojo).. **Foto tomado el 13 de enero de 2025.**



Foto 6: Zona Arqueológica Monumental Minas Este. Vista panorámica de la ampliación de un surco preexistente con maquinaria pesada (en color amarillo), ubicada al interior de la propuesta de poligonal (en color rojo). Nótese a la tierra removida al costado del surco. **Foto tomado el 13 de enero de 2025.**

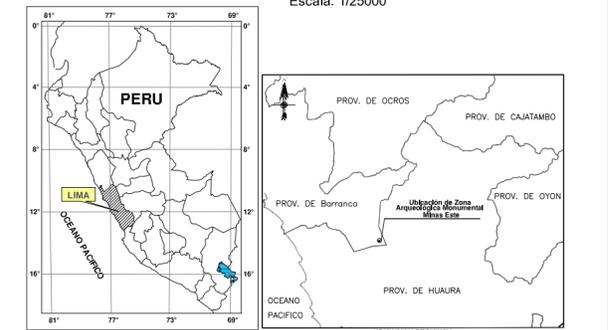
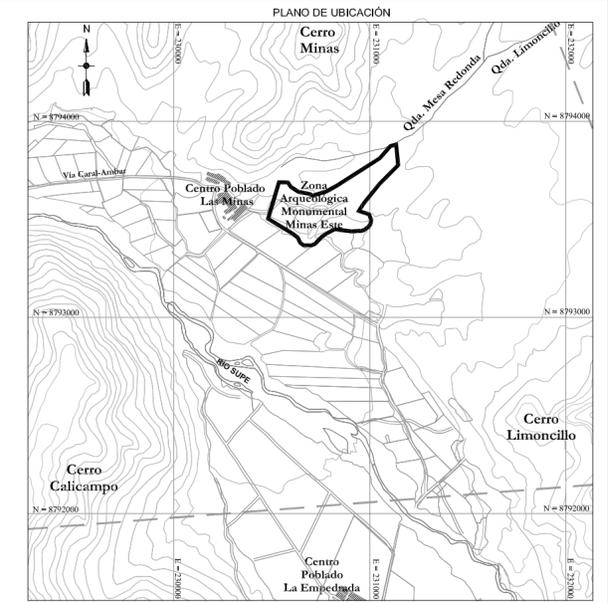
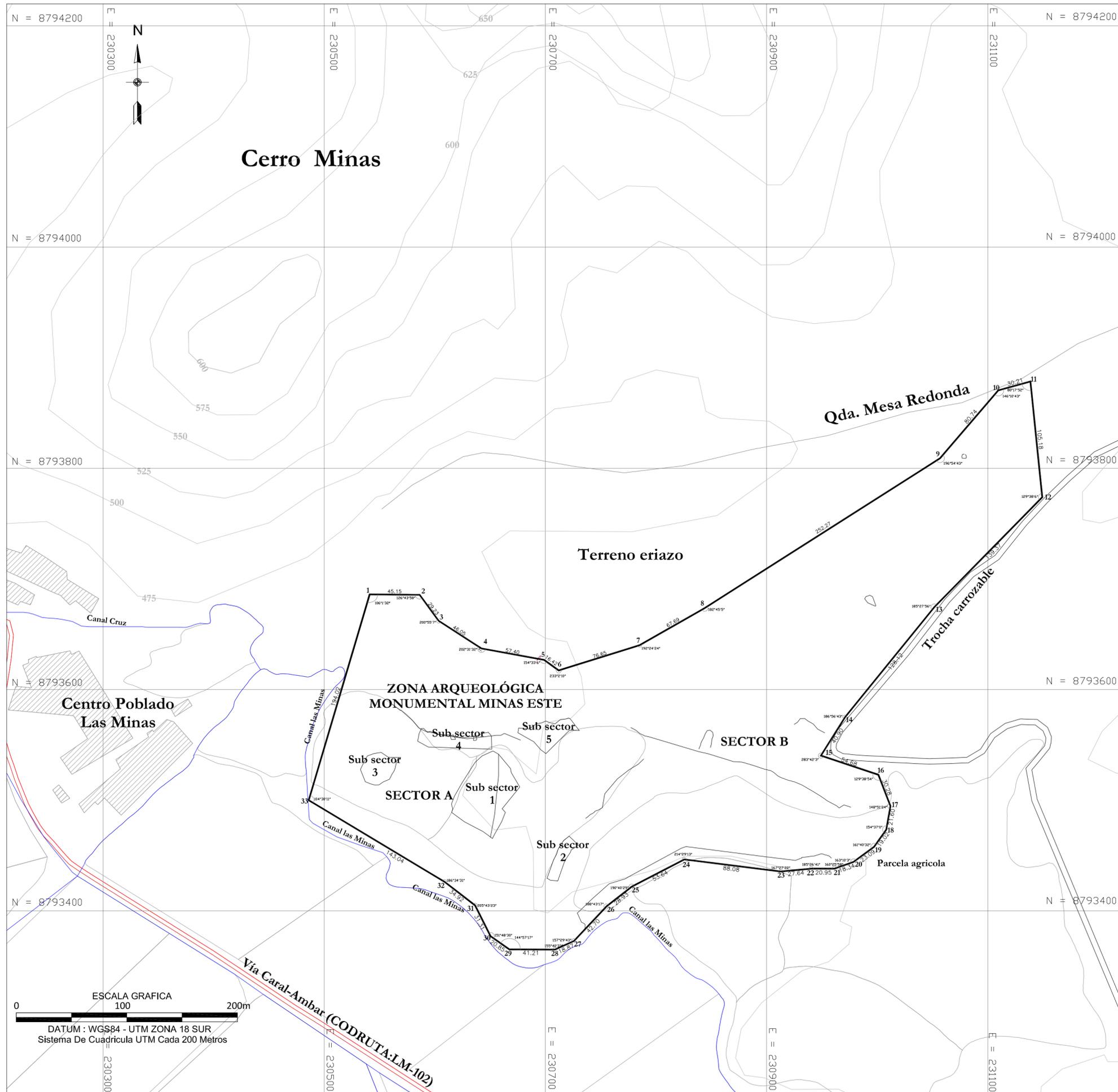


PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	45.15	106° 1'32"	230541.0424	8793086.0424
2	2-3	29.23	126° 4'56"	230586.1919	8793085.6838
3	3-4	46.05	200° 5'57"	230603.4886	8793067.1178
4	4-5	57.40	202° 3'13"	230642.1923	8793067.1715
5	5-6	16.42	154° 3'38"	230668.6729	8793026.6296
6	6-7	76.65	233° 2'10"	230712.0004	8793017.3435
7	7-8	67.69	192° 2'24"	230785.1797	8793040.1499
8	8-9	252.27	182° 4'57"	230843.9655	8793073.7029
9	9-10	80.74	196° 5'43"	231056.8079	8793089.1265
10	10-11	30.21	146° 10'43"	231108.3727	8793070.4136
11	11-12	105.18	60° 17'52"	231138.4774	8793078.5168
12	12-13	139.37	120° 3'80"	231149.2087	8793073.8622
13	13-14	128.12	185° 2'56"	231051.5098	8793074.4950
14	14-15	40.90	186° 56'43"	230970.8035	8793054.9859
15	15-16	54.68	283° 42'3"	230949.0881	8793040.3346
16	16-17	30.28	129° 38'54"	231008.9575	8793052.0758
17	17-18	21.60	148° 5'124"	231011.9309	8793044.8560
18	18-19	19.02	154° 3'70"	231008.2204	8793473.5824
19	19-20	23.09	161° 40'32"	230997.2389	8793458.0588
20	20-21	18.34	163° 10'37"	230978.6531	8793444.3563
21	21-22	20.95	180° 29'56"	230961.3679	8793438.2125
22	22-23	27.84	185° 28'41"	230940.4164	8793438.2125
23	23-24	88.08	167° 2'22"	230912.8973	8793435.5895
24	24-25	53.64	214° 28'13"	230825.4952	8793446.4747
25	25-26	28.93	190° 40'20"	230777.8694	8793421.8008
26	26-27	42.70	188° 4'317"	230755.0945	8793403.9671
27	27-28	18.87	157° 28'43"	230725.8541	8793372.8488
28	28-29	41.21	155° 40'33"	230708.6547	8793385.0885
29	29-30	20.85	144° 6'171"	230667.4431	8793385.1208
30	30-31	31.31	151° 48'30"	230650.3856	8793377.1047
31	31-32	34.92	205° 4'322"	230636.3099	8793405.0891
32	32-33	143.04	186° 3'431"	230608.6307	8793426.3532
33	33-1	194.02	104° 30'111"	230485.9998	8793499.9892
TOTAL		2028.58	5680° 0' 0"		

ÁREA (m ²)	PERÍMETRO (m)
139524.93	2028.55

Ministerio de Cultura - Unidad Ejecutora 003
ZONA ARQUEOLÓGICA CARAL
 PLANO: PERIMETRICO DE DELIMITACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL MINAS ESTE

Departamento:	LIMA	Provincia:	Barranca	Districto:	Supe
Municipio:	Rebentillo	Asp:	139524.93 m ²	Perímetro:	2028.55 m
Plan (D):	230650.0000	Plan (Y):	139524.93 m ²	Fecha:	13/08/2018
Proyección:	UTM	Datos:	WGS84	Zona:	18s
Fecha:	Noviembre 2018	PP-2-A.M.M.E.-N°03-ZAC-EDICSA-2018-WGS84	Estado:	1:25000	

ESCALA GRAFICA
 0 100 200m
 DATUM : WGS84 - UTM ZONA 18 SUR
 Sistema De Cuadrícula UTM Cada 200 Metros